

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-05183-2023** del 11 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 18 de diciembre de 2023, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO MORRITOS MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 811046970-1, a través de su Presidenta la señora **MÓNICA MARCELA MONTOYA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.220.350, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 1,73 L/s para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada "Q. Morritos". Con una vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Fuente Q. Morritos: El usuario deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, donde se garantice la derivación del caudal otorgado por Cornare, e informe para su respectiva aprobación en campo.

1.2 Que a través del artículo tercero de la precitada Resolución, la corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO MORRITOS MUNICIPIO EL SANTUARIO** a través de su Presidenta la señora **MÓNICA MARCELA MONTOYA GÓMEZ**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*"

1.2.1 Que por medio del párrafo del artículo tercero se **INFORMO** a la parte interesada que deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá relacionar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

control y seguimiento a la Resolución **RE-05183-2023** del 11 de diciembre de 2023, por lo que se procedió a realizar visita técnica el día 07 de octubre del año 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-07138-2024 del 21 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...) 25. OBSERVACIONES

El 07 de octubre de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de funcionarios de Cornare a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO MORRITOS MUNICIPIO EL SANTUARIO, con el fin de verificar la obra de control de caudal implementada para derivar el caudal otorgado mediante Resolución RE-05183-2023 del 11 de diciembre de 2023 en la fuente denominada Q. Morritos, encontrando lo siguiente;

Fuente “Q. Morritos”: En la visita se evidenció que se cuenta con una obra de control de caudal con vertedero rectangular, el cual permite la derivación de un caudal de 1,79 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación, permitiendo que el rebose regrese a la fuente hídrica en el punto de captación. Durante la visita se manifestó que en la época del denominado “Fenómeno del niño” la fuente no contaba con rebose, y debían llevarse la totalidad del caudal.



Figura 1. Obra de control de caudal

A continuación, se presentan los tiempos en segundos que tarda en llenarse un volumen de 2 litros

1,68	1,89
1,89	1,90
1,72	1,75
1,74	1,89
1,68	1,72

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05183-2023 del 11 de diciembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Fuente Q. Morritos: El usuario deberá ajustar la obra de captación y		X			Se evalúa en el presente informe. La obra de control de caudal consiste en un vertedero rectangular, el cual permite la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

control de caudal, donde se garantice la derivación del caudal otorgado por Cornare, e informe para su respectiva aprobación en campo.	Octubre 2024				derivación de un caudal de 1,79 L/s
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá relacionar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA	Octubre 2024		X		Se encuentra dentro de los tiempos, el primer informe de avance debe ser presentado en diciembre del presente año

Nota: A continuación, se presentan los Requerimientos cumplidos / Requerimientos realizados
RE-05183-2023: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados (el requerimiento faltante se encuentra dentro de los tiempos.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- Es factible aprobar la obra de control de caudal para la fuente “Q. Morritos”, ya que la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO MORRITOS MUNICIPIO EL SANTUARIO se encuentra derivando un caudal similar otorgado por la Corporación
- Sujeta a cobro: Si, se realiza visita de control de seguimiento

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto ibidem, establece Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1210 de 2020 modifico el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación”.

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-07138-2024 del 21 de octubre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-05183-2023 del 11 de diciembre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO MORRITOS MUNICIPIO EL SANTUARIO**, identificada con NIT 811046970-1 para la fuente denominada “Q. Morritos”, ya que el caudal derivado es similar al otorgado en la Resolución RE-05183-2023 del 11 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas establecidos mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO MORRITOS MUNICIPIO EL SANTUARIO** que deberá seguir dando cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-05183-2023 del 11 de diciembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO MORRITOS MUNICIPIO EL SANTUARIO** a través de su Presidenta la señora **MÓNICA MARCELA MONTOYA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970215759

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Andrea Villada Rodríguez IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 28/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03